

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0137-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Marzo del 2019

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 23 de agosto del 2018, Informe N° 559-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2018, Informe N° 1174-2018-MPH/SGRR-HH, de fecha 19 de noviembre del 2018, Carta N° 202-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 21 de diciembre del 2018, Informe N° 0160-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 18 de febrero del 2019, Proveído S/N de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 20 de febrero del 2019 y el informe N° 168-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 01.03.2019, sobre reconocimiento de Pactos Colectivos a favor del Sr. Juan Segundo Rubio Heredia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Solicitud S/N de fecha 23 de agosto del 2018, el Señor Juan Segundo Rubio Heredia solicita en referencia a su permanencia al sindicato de SUTRAMUNB, se le reconozca una serie de pactos colectivos por considerar que tiene derecho a los mismos desde el 01 de mayo del 2008, fecha en que ingresó al Sindicato mencionado. Ajunta: Copia del Documento Nacional de Identidad, Constancia de Afiliación a SUTRAMUNB, Boleta de Pago del mes de junio del 2018, Boleta de Pago del mes de octubre del 2017, Boleta de Pago del mes de diciembre del 2018, Record Laboral de Juan Segundo Rubio Heredia, Resumen Anual del Trabajador Juan Segundo Rubio Heredia, Resolución de Alcaldía N° 678-2011-A-MPH-BCA, Certificados de Trabajo.

Que, con Informe N° 559-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2018, el ex Gerente de Asesoría Jurídica hace un requerimiento previo al Sub Gerente de Recursos Humanos referente a un informe sobre la condición laboral del solicitante a fin de tener una percepción más amplia referente al reconocimiento de pactos colectivos a favor del señor Juan Segundo Rubio Heredia.

Que, con Informe N° 1174-2018-MPH/SGRR-HH, de fecha 19 de noviembre del 2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica a fin de remitir la información referente al record laboral, resumen anual, copia de resolución de alcaldía N° 678-2011-A-MPH-BCA, copias de los certificados de trabajo y copias de boleta de pago del trabajador Juan Segundo Rubio Heredia.

Que, con Carta N° 202-2018-MPH-BCA/GAJ de fecha 21 de diciembre del 2018, mediante el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos a fin de informar que referente a la solicitud de reconocimiento de pactos colectivos por parte del trabajador mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica no es competente para otorgar o denegar el reconocimiento de pactos colectivos.

Que, con Informe N° 0160-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 18 de febrero del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de informar sobre la solicitud de reconocimiento de Pactos Colectivos por parte del trabajador Juan Segundo Rubio Heredia, determinando que lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

Que, el Sr. Juan Segundo Rubio Heredia, requiere que se le reconozca los siguientes Pactos Colectivos:

- Pacto Colectivo 2001, por un monto de S/. 50.00 Soles mensuales.
- Pacto Colectivo..., por un monto de S/. 81.75 Soles mensuales.
- Pacto Colectivo 2008-I, por un monto de S/. 100.00 Soles mensuales.
- Pacto Colectivo 2008-II, por un monto de S/. 370.34 Soles mensuales.
- Pacto Colectivo 2009, por un monto de S/. 149.43 Soles mensuales.
- Pacto Colectivo 2011, por un monto de S/. 152.43 Soles mensuales.

Que, en el presente caso, se debe tener en cuenta que el pacto colectivo es un tipo de acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y empleadores a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto. Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales. Tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, lo que implica la convención colectiva, es por ello que las partes pueden establecer el enlace y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Art. 42º de la Constitución reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del estado. No obstante, se aprecia que la negociación colectiva no forma parte de los derechos constitucionales reconocidos expresamente. En tal sentido, se entiende que el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal, además, de ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.

Que, el presupuesto constituye un interés público que puede y debe ser tutelado por el Estado a través de las limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, el ejercicio de este mismo derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades reglamentadas y no puede por ello adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la Ley, es por ello que sólo puede actuar y decidir siempre y cuando exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor, por lo tanto, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones deben estar autorizados por normas legales expresas, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto.

Que en ese sentido, la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019, en su Artículo 6º establece que: "los ingresos del personal prohíbanse en las entidades del gobierno nacional, regional o locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente".

Que, con Resolución de Alcaldía N° 678-2011-A-MPH-BCA, de fecha 16 de agosto del 2011, se reconoce la permanencia del solicitante, resolviendo en su Artículo Primero, que tiene tal condición a partir del 04 de agosto del año 2011, siendo preciso señalar que el recurrente, de acuerdo a su boleta de pago, percibe un concepto de Pacto Colectivo que es el 1026-2012, hecho que demuestra lo descrito precedentemente y de tal modo acredita que lo percibido concuerda con su situación laboral, siendo que forma parte del sindicato "SUTRAMUNB", hecho que NO ES RELEVANTE para atender lo solicitado, ello teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido que no es necesario estar afiliado para el reconocimiento de un Derecho Laboral.

Que, conforme al informe N° 168-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a los fundamentos glosados en el mismo, OPINA que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Pacto Colectivo a favor del trabajador municipal Juan Segundo Rubio Heredia puesto que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reconocimiento de Pactos Colectivos a favor del trabajador municipal **Juan Segundo Rubio Heredia**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, siendo que, lo peticionado no se encuentra amparado legalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL